



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS
AMBIENTALES “A”

Expediente: PAOT-2019-2850-SPA-1711
No. de Folio: PAOT-05-300/200-13760-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2850-SPA-1711 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) tienen a un perro encadenado sin resguardo para la lluvia, sin comida ni agua, está en los huesos, es de raza pitbull y se le ven las costillas y la columna de lo mal nutrido que esta. Si no recibe ayuda pronto podría morir, a simple vista se ve bastante mal (...) [Hechos que tienen lugar en Cerrada de Nogal Silvestre, sin número, colonia San Bernabé Ocotepec, Alcaldía La Magdalena Contreras].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación la denuncia ciudadana.

Bienestar animal

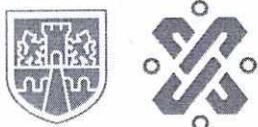
Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, alimentación, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

SUBPROCURADURÍA
AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y DEL
BIENESTAR A LOS ANIMALES
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS
AMBIENTALES “A”
C.I.D.E.T. / L.M.C.

l / l /

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS
AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2019-2850-SPA-1711
No. de Folio: PAOT-05-300/200-13760-2019

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual se constató la existencia de un ejemplar canino, macho de raza pitbull de pelaje color blanco con café, talla grande, el cual estaba amarrado de forma permanente sin embargo su cadena mide 1 metros de largo, cuenta con un lugar de alojamiento contra la intemperie inadecuado, no contaba con algún recipiente de agua limpia y/o recipiente de alimento, presentaba una condición corporal delgada 2/5 y su comportamiento era responsivo, sin manifestar estrés.

Se recomienda hacer diferentes cambios para garantizar el bienestar animal, los que incluyen el alargamiento de la correa del ejemplar, el mantener agua limpia y fresca a libre acceso de forma permanente y llevar al ejemplar al médico veterinario para su valoración y así poder subir su condición corporal y posteriormente su desparasitación y vacunación.

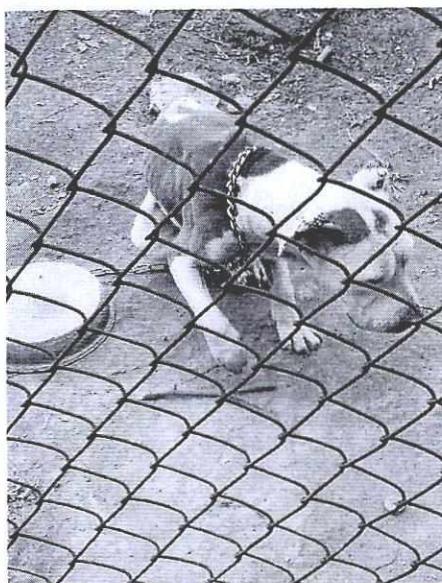


Imagen 1. Ejemplar canino motivo de la denuncia.

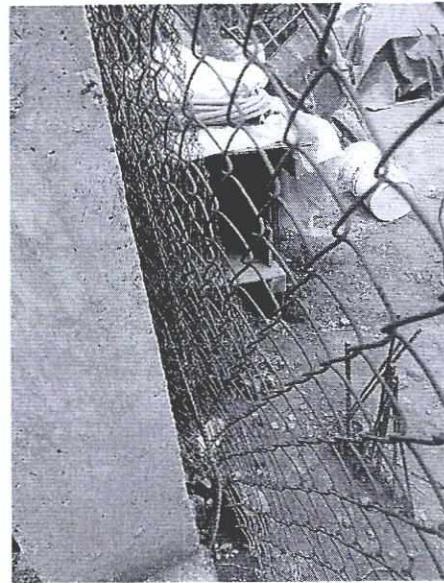


Imagen 2. No cuenta con lugar de alojamiento resguardarse adecuado.

En seguimiento a la investigación, se llevó a cabo nueva visita de reconocimiento de hechos, diligencia en la se constató al ejemplar canino, macho de raza pitbull de pelaje color blanco con café, talla grande, el cual estaba amarrado de forma permanente, sin embargo esta vez su cadena media 3 metros de largo, se le cambio el lugar de alojamiento contra la intemperie de forma adecuada a su tamaño, contaba con un recipiente de agua limpia y de alimento, en cuanto a alimento, se le dio croquetas sopa y pollo (para poder subirlo de peso más rápidamente) dos veces al día, presentaba una condición corporal ideal 3/5 y su comportamiento era responsivo, sin manifestar estrés. Mostró evidencia de atención médica veterinaria, se desparasitó y se le dieron vitaminas, se programó cita para su vacunación.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
CITUDAD INNOVADORA
DE LA CDMX
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS
AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2019-2850-SPA-1711
No. de Folio: PAOT-05-300/200-13760-2019

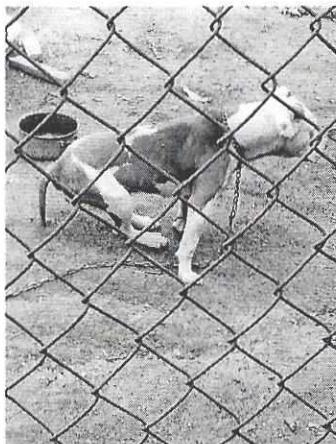


Imagen 1. Ejemplar canino motivo de la denuncia aumento de peso.

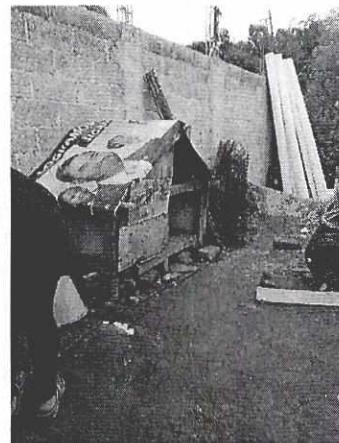


Imagen 2. Cuentan con lugar de alojamiento resguardarse adecuado.

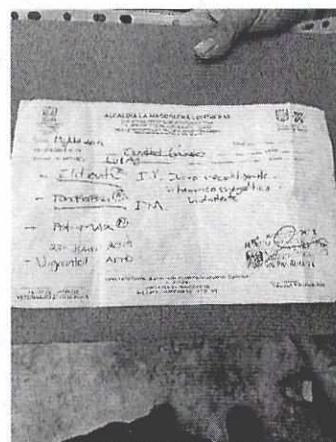


Imagen 3. Receta de médico veterinario.

Derivado de lo anterior, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS
AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2019-2850-SPA-1711

No. de Folio: PAOT-05-300/200-13760-2019

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en Cerrada de Nogal Silvestre, sin número, colonia San Bernabé Ocotepec, Alcaldía La Magdalena Contreras, se constató la presencia de un ejemplar canino pitbull, macho, adulto de 2 años de edad aproximadamente, el cual no recibía los cuidados de bienestar animal.
- Mediante cumplimiento voluntario, personal de esta Entidad constató que el propietario le proporcionó los cuidados de bienestar animal, dándole la atención médica veterinaria, un lugar de alojamiento adecuado, así como de subir la condición corporal.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

EGH/DIA/SNR
CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS